



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SANEAMIENTO - ORDENA VINCULAR INTERVINIENTE Y LITISCONSORTE- RECONOCE PERSONERIA							
FECHA	DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMIREZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ, GIOVANNY LOZANO MARTINEZ, ALISSON LOZANO MARTINEZ y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE POR PASIVA	JAMES MICHELLE LOZANO DIAZ, JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A						
INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM	JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por el Curador Ad-litem de la demandada **ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otro lado, en atención al memorial allegado el día 21 de junio de 2023 (fls. 631-632 del archivo 28 del expediente), se reconoce personería a la abogada **KAROL BRIGETTE MURCIA**, portadora de la T.P. No. 338.822 del C.S.J, para representar a la señora **JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ**, en su calidad de interviniente Ad-excludendum, según vinculación realizada en auto del 10 de mayo de 2023 (archivo 16 del expediente). Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Luego, observa el Despacho que, resulta imperioso REQUERIR a la parte actora, para que, en el **término de 30 días**, cumpla con su carga procesal de notificar al codemandado **JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ**, a través de la dirección física informada por la EPS Sanitas, esto es, **Calle 136 # 43-28 de Medellín** (archivo 22 del expediente), so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, aplicable por remisión del 145 del CPTSS.

Ahora, revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que, mediante auto del 10 de mayo de 2023 (archivo 16 del expediente), se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ y ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ**, a través de los correos electrónicos: saint-0414@hotmail.com y agiraldorave@gmail.com, notificación remitida el día 11 de mayo de 2023 (fls. 308-313 del archivo 17).

La referida actuación notficatoria debe ser saneada, toda vez que, con la contestación a la demanda allegada por la AFP PORVENIR S.A, se adosaron los registros civiles de nacimiento de las referidas demandadas ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ y MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ (fls. 402 a 404 del archivo 20), donde se evidencia que las mismas son menores de edad.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta que, las menores ANA KATALINA y MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, son hijas de la interviniente Ad. Excludendum, Sra. **JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ**, y por lo tanto, se enmarca en la interviniente un conflicto de intereses respecto a la prestación económica que se debate en el presente juicio y de la cual, son beneficiarias sus hijas; el Despacho conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curador Ad-Litem de las menores **ANA KATALINA y MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ**, a la abogada **ADRIANA MARIA AGUDELO VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.812.137, portadora de la T.P. 272.007 del C.S. de la J; dirección: Circular 5ta No. 66B-46; teléfono: 312-877-70-88; correo electrónico: agudelovalencia.asesores20@gmail.com. El despacho procederá a comunicar a la auxiliar de la justicia su designación al mencionado correo electrónico, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

Seguidamente, atendiendo a la información suministrada por PORVENIR S.A, en la contestación a la demanda, en aras de un mejor proveer y evitar futuras nulidades; así mismo, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes e intervinientes, se **ORDENA** la vinculación como litisconsorte por pasiva de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de quien aduce la demandada PORVENIR S.A, contrato una póliza de renta vitalicia y actualmente es la encargada del pago de las mesadas pensionales que se debaten en este juicio.

En consecuencia, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia al representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la direcciones electrónica: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al

apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la vinculada, para evitar doble radicación.

De igual manera, en aras de un mejor proveer, evitar futuras nulidades; así mismo, para garantizar una debida integración de la Litis, se **ORDENA** integrar a los señores **MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN**, como terceros **Ad-excludendum**, pues según lo aduce la AFP PORVENIR S.A, los dos primeros son hijos de causante y las tres últimas tuvieron relaciones sentimentales con el referido causante Miguel Yovanne Lozano Moreno (fls. 338-339 archivo 20), por lo cual, podrían ser eventuales beneficiarios de la prestación económica debatida en este juicio.

En virtud de lo anterior, se conmina a la parte demandante y a la AFP PORVENIR S.A, para que, en el término de **diez (10) días** se sirvan indicar los datos de localización (dirección física, electrónica, teléfono), con que cuenten de los señores **MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN**, con el fin de efectuar su notificación.

Así mismo, se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, para que se sirva informar los datos de localización (dirección física, electrónica y teléfono), con que cuenten de las señoras ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN y NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nrs. 52715108 y 1000579082, respectivamente.

Para el efecto, se concederá el término de **diez (10) días**, so pena de aplicar las sanciones que permite la ley y una multa equivalente a diez (10) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795a4b2ce4f445321f936e8a72e7ef62f9934019fd13e5d79398253ade09a4a**

Documento generado en 12/07/2023 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>